

REF. :

MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 18 DE 1986, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

Santiago,

1 9 ENE 2010

## NORMA DE CARACTER GENERAL N° 276

## Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N° 18 de 1º de julio de 1986, en los siguientes términos:

## I. MODIFICACIONES

- 1. Reemplácese en el primer párrafo de la Norma, la frase "confiere el artículo" por "confieren los artículos 26 y".
- 2. En la sección I. "PATRIMONIO E INDICES" de la Norma:
  - a) Sustitúyase el texto del subtítulo 1. "Patrimonio mínimo", por el siguiente:

"Para los efectos de aplicar lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, artículo 26, letra d), se calculará un patrimonio depurado el cual no podrá ser inferior al patrimonio mínimo legal. En el cálculo del patrimonio depurado se rebajarán del patrimonio contable:

- a) Los activos intangibles.
- b) El saldo deudor de las cuentas con personas naturales o jurídicas relacionadas al intermediario.
- c) El 20% del saldo de la cuenta deudores por intermediación y derechos por operaciones a futuro, por transacciones efectuadas con o para entidades relacionadas al intermediario distintas a intermediarios de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras de fondos fiscalizados por ley y sus fondos, compañías de seguros y bancos.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101' Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



- d) Los activos utilizados para garantizar obligaciones de terceros.
- e) El 1% de los derechos por operaciones a futuro y deudores por intermediación por operaciones simultáneas de terceros, no confirmadas formalmente, luego de 2 días hábiles de efectuadas, cuyo monto no haya sido descontado en razón de la letra c) precedente.
- f) El 20% de los derechos por operaciones a futuro y deudores por intermediación por operaciones simultáneas de terceros, no confirmadas formalmente, luego de 5 días hábiles de efectuadas, cuyo monto no haya sido descontado en razón de la letra c) precedente. No obstante lo anterior, en caso que la pérdida acumulada de las contrapartes de operaciones propias, o de sus clientes en simultáneas de terceros, según corresponda, resultare mayor a ese monto, deberá en su defecto rebajarse la totalidad de dicha pérdida.
- g) El exceso del valor contabilizado de las acciones de las bolsas de valores y cámaras de compensación respecto de su valor de mercado promedio, calculado este último de acuerdo a lo dispuesto más adelante. Cuando el valor de mercado promedio sea superior al valor de libros de la acción, se deberá tomar este último como referencia en la determinación del patrimonio depurado.

Para efectos de esta Norma, se considerarán dentro de las operaciones a futuro todas aquellas operaciones que impliquen un vencimiento futuro, tales como, operaciones simultáneas, forwards y contratos de retrocompra.

En todo caso, de existir saldos en la cuenta deudores por intermediación o derechos por operaciones a futuro, provenientes de operaciones con entidades relacionadas al intermediario, que permanezcan vencidas e impagas, éstos deberán considerarse dentro del saldo deudor de las cuentas con personas naturales o jurídicas relacionadas.

Cabe precisar que la cuenta deudores por intermediación debe contemplar los montos asociados a operaciones simultáneas de terceros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el monto de las inversiones en bienes corporales muebles en ningún caso podrá representar más del 25% del patrimonio depurado. Para esto, en la determinación de este patrimonio se deberá descontar el monto que exceda dicho porcentaje.

En la determinación del valor de mercado promedio de las acciones de una bolsa de valores se deberán considerar los últimos dos valores que correspondan a transacciones efectuadas en rueda, fuera de rueda, remate o a ofertas a firme. Para esto se deberá tener en cuenta lo siguiente:



- a) Sólo se considerarán las ofertas a firme registradas en bolsa y siempre que dichas ofertas hayan permanecido vigentes por un período mínimo de 10 días hábiles bursátiles. Las ofertas de compra se considerarán siempre y cuando hayan sido realizadas a un precio superior al de la última transacción considerada en la valorización; y las ofertas de venta, sólo si han sido efectuadas a un precio inferior al de la última transacción considerada en la valorización.
- b) Al menos uno de los valores debe corresponder al precio de la última transacción efectuada en rueda, fuera de rueda o remate, no pudiendo considerarse dos ofertas a firme aún cuando éstas hubieran sido efectuadas en fechas posteriores a la de la última transacción.
- c) La Superintendencia se reservará el derecho de excluir del valor de mercado promedio aquellas transacciones y/u ofertas a firme que no reflejen un encuentro independiente entre vendedor y comprador, para lo cual se tendrá en consideración, entre otras cosas, la relación existente entre las partes o que las operaciones correspondan a aquellas denunciadas a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Mercado de Valores.

Para el cálculo del valor de mercado promedio de la acción de la bolsa se deberá considerar el valor de cada transacción, corregido monetariamente a la fecha de cálculo. Asimismo, cuando se considere una oferta a firme, ésta deberá corregirse monetariamente entre el primer día de su vigencia y el de la fecha del cálculo.

Para los efectos de las disposiciones establecidas en la presente norma, se entenderán por personas naturales o jurídicas relacionadas al intermediario o al accionista de la bolsa, aquellas que se definen en la Circular N° 109, modificada por la N° 574, o la que se dicte en su reemplazo.

Considerando que los riesgos existentes en la actividad de custodia de valores de terceros pueden afectar la solvencia del intermediario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.045, esta Superintendencia ha estimado necesario respecto de aquellos intermediarios que ofrezcan este servicio, además de los descuentos señalados en el numeral 1 de esta sección, deberán rebajar del patrimonio contable para efectos del cálculo del patrimonio depurado, el valor resultante de sumar 30.000 UF y el 1% del valor de mercado de los instrumentos de terceros mantenidos en custodia. Al valor así determinado, podrá descontarse los seguros y garantías constituidas para cubrir pérdidas ocasionadas por cualquier motivo o circunstancia, ajena o imputable al intermediario, sus socios administradores y empleados, en relación con los valores custodiados, tales como el seguro integral contemplado en la reglamentación bursátil.".

b) Elimínase del subtítulo 2. "Índices de liquidez", numeral 2.1 "Liquidez general", el segundo párrafo.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101' Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



c) Sustitúyase el segundo párrafo del subtítulo 2. "Índices de liquidez", numeral 2.2 "Liquidez por intermediación", por el siguiente:

"En la determinación del patrimonio depurado y de los índices de liquidez, si existieren activos que permanecieren impagos, se deberá considerar como valor de dichos activos el menor valor que resulte de aplicar uno de los siguientes métodos:

- Según sea el período en que ha permanecido impago, o las veces que ha sido reprogramado:
  - Considerar en un 60% de su valor los activos que permanecieren impagos por un plazo superior a 2 días con posterioridad a su vencimiento o cuyo vencimiento hubiere sido reprogramado por primera vez.
  - Considerar en un 30% de su valor los activos que permanecieren impagos por un plazo superior a 10 días o cuyo vencimiento hubiere sido reprogramado por segunda vez.
  - No considerar aquellos activos que permanecieren impagos por un plazo superior a 30 días con posterioridad a su vencimiento o cuyo vencimiento hubiere sido reprogramado más de dos veces.
- b) Rebajar del valor de los activos las provisiones que se hubieren constituido por concepto de deudas incobrables, de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados y a las normas de esta Superintendencia.

Para estos efectos, el intermediario deberá mantener un registro en el que anotará toda aquella información que permita determinar claramente los activos que han permanecido impagos, el plazo durante el cual estuvieron bajo esa calidad, el número y fecha en que se efectuaron las reprogramaciones y la identificación de los deudores correspondientes. Este registro, deberá mantenerse en un medio y sistemas que garanticen su fiabilidad e integridad. Las reprogramaciones deberán constar por escrito y estar debidamente documentadas.".

- d) Modifíquese en el subtítulo 3, "Índices de solvencia", numeral 3.2 "Razón de endeudamiento", lo siguiente:
  - i). Reemplácese en la letra b) las expresiones "compromisos de venta" y "compromisos de compra" por los términos "retroventas" y "retrocompras", respectivamente. Asimismo, sustitúyase la frase "ambos compromisos" por "ambas operaciones".
  - Reemplácese en el segundo párrafo de la letra b), las expresiones "un compromiso de venta" y "uno de compra" por los términos "una retroventa" y "una retrocompra" respectivamente. Asimismo, sustitúyase la expresión "ambos" por "ambas operaciones".
- iii). Sustitúyase en la letra c) la expresión "estos compromisos" por "estas operaciones".

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101' Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



- iv). Reemplácese en la letra d) y e) la frase "mercado de" por "el mercado local de".
- v). Incorpórese la letra f) siguiente: "El 80% de las obligaciones por contratos forward efectuadas en el mercado local o extranjero.".
- vi). Incorpórese la letra g) siguiente: "El 80% de las obligaciones por otras operaciones a futuro efectuadas en mercados extranjeros.".
- vii). Agrégase cómo último párrafo del subtitulo en comento, lo siguiente: "Para efectos de lo dispuesto en las letras f) y g) precedentes, el intermediario deberá considerar dentro del pasivo exigible el monto total de los activos comprometidos en las operaciones y no sólo la diferencia de precios. No obstante, cuando el intermediario posea dos contratos de operaciones a futuro cubiertos entre sí, podrá considerar sólo la mayor de las obligaciones.".
- 3. En la Sección II. "DEFINICIONES", de la Norma:
- a) En el subtítulo 1. "Patrimonio líquido", modifíquese lo siguiente:
  - i). Reemplácese en la 13ª instrucción, la frase "por compromisos de compra", por la expresión "de retrocompras".
  - ii). Reemplácese en la 14ª instrucción, la frase "por compromisos de venta", por la expresión "de retroventas"
- iii). Reemplácese en la 15<sup>a</sup> instrucción, las frases "un compromiso de compra calzado" y "un compromiso de venta" por las expresiones "una retrocompra calzada" y "una retroventa", respectivamente.
- iv). Reemplácese el último párrafo del subtítulo en comento por el siguiente:
  - "En la determinación del total de activos, si existieren activos que permanecieren impagos o cuyo vencimiento hubiere sido reprogramado, se deberá aplicar el descuento correspondiente, indicado en el numeral 2 de la Sección I de esta Norma.".
- b) En el subtítulo 2. "Monto de cobertura patrimonial", modifíquese lo siguiente:
- i). Reemplácese en el numeral 2.4, las frases "compromisos de compra" y "operaciones de venta con compromiso de retrocompra", por las expresiones "retrocompras" y "contratos de retrocompra" respectivamente. Asimismo, incorpórese precedentemente del término ", etc.", la expresión ", forwards, simultáneas".



ii). Reemplácese en el numeral 2.5, las frases "compromisos de venta" y "operaciones de compra con compromiso de retroventa", por las expresiones "retroventas" y "contratos de retrocompra" respectivamente. Asimismo, incorpórese precedentemente del término ", etc.", la expresión ", forwards, simultáneas".

## II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General, comenzarán a regir luego de 6 meses contados desde esta fecha.

Superintendente

GUILLERMO LARRAÍN SUPERINTENDENTE